

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.

N° Boletín	12535-21	Fecha de ingreso	09 de abril de 2019
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Ministerio de Medio Ambiente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Ministerio de Defensa Nacional		

Área SECOS PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA

Categoría temática



INSTITUCIONALIDAD Y REGULACIÓN

Artículos de relevancia para SECOS

TODOS

Se relaciona con el compromiso de

Otorgar urgencia al proyecto de ley bentónica en la Cámara de Diputados, presentando indicaciones para mejorar el texto emanado del Senado (Boletín 12535-21) (Compromiso Cuenta Pública del Presidente Gabriel Boric 2022)

Estado*

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – A LA ESPERA DE VOTACIÓN EN SALA (SENADO) DE MODIFICACIONES APROBADAS POR CÁMARA REVISORA (CÁMARA)

*A la fecha de actualización de la ficha: 19/06/2023

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS¹

Este proyecto de ley fue presentado durante el gobierno del presidente Sebastián Piñera (2018-2022) y se enmarcaba en su agenda legislativa en materia pesquera. Por su parte, la actual administración del presidente Gabriel Boric (2022-2026) se ha comprometido a otorgar suma urgencia a este mensaje presidencial presentado por la administración anterior. Así también, el presidente se ha comprometido a presentar un proyecto de ley sobre acuicultura que busca reemplazar la actual normativa (ley n°18.892).

El presente proyecto tiene por finalidad “establecer en el ámbito pesquero, una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces, introduciendo para ello, una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permitan abordar de manera diferenciada, cuando ello corresponda, el desarrollo y la administración de dicho sector, los recursos involucrados y la actividad ejercida sobre ellos.”

Para esto, en primer lugar, se incorporan una serie de definiciones propias de las particularidades de este tipo de recursos, para evitar imprecisiones técnicas y dificultades de interpretación. Se incorporan así:

- El concepto de “asistente de buzo” a la definición de pescador artesanal.
- Se armonizan las definiciones de actividad pesquera extractiva y veda actualmente contenidas en la ley de pesca.
- Se incorporan las definiciones de recurso bentónico, embarcación bentónica, unidad extractiva de recursos bentónicos, técnica de extracción, utensilios específicos de extracción, acción de manejo, banco natural y pradera de algas ya que actualmente la legislación solo se refiere a artes y aparejos de pesca y los recursos bentónicos son extraídos con implementos o herramientas.

En segundo lugar, en cuanto a la administración de pesquerías, para avanzar en la materialización del enfoque ecosistémico (recomendación FAO), “se contempla la posibilidad de decretar vedas respecto de más de una especie y se introduce, como nueva medida, el establecimiento de zonas de resguardo temporales”³ en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar, investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas. Además, respecto de la “fijación de cuotas de captura, junto con el rendimiento máximo sostenible, se podrán aplicar otros puntos biológicos de referencia de escala local o regional, en virtud de la información científico técnica disponible”⁴. Se busca también darle mayor importancia a los Planes de Manejo de recursos bentónicos, con el objetivo de avanzar en la “incorporación de elementos que contribuyan no solo a la sostenibilidad biológica de los recursos, sino también a la económica y social, y para dichos efectos, se incorpora a ellos la determinación del número máximo de actores que admite la o las pesquerías respectivas, según su estado de situación, de modo tal de atender a las realidades regionales y locales para dar dinamismo al Registro Pesquero Artesanal en dichas categorías. Así también, se incorpora en su formulación a las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras, y a todos aquellos actores directos y relevantes de la pesquería.”⁵ Por último se incorpora la “posibilidad de contemplar la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso.”

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 12535-21 - que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos. Recuperado de:

En tercer lugar, en relación con las atribuciones para la conservación de recursos hidrobiológicos, se incorporan “como nuevas medidas de administración la suspensión transitoria de la actividad extractiva mediante alguna de las técnicas y utensilios bentónicos; y, el establecimiento de criterios y límites de extracción”.

En cuarto lugar, respecto a las modificaciones en materia de régimen de acceso, “se elimina la excepción establecida respecto a las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos, en cuanto a la obligatoriedad de usar posicionador satelital en caso de extenderse el área de operaciones a la región contigua y se contempla una nómina de pesquerías bentónicas en forma independiente.”

En quinto lugar, sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, Lo anterior con el objeto de darle las herramientas administrativas a la región para poder decidir en casos calificados, cuando un sector o una región se encuentren con una cantidad de áreas de manejo importante o bien con el fin de privilegiar otras medidas como los planes de manejo.”

Por último, se introducen modificaciones a otras normas para perfeccionar “sanciones y caducidades vinculadas al régimen de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y de sus respectivos planes de manejo; así como potenciar los Comités Científicos bentónicos.

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	URGENCIA SIMPLE (12)
	URGENCIA SUMA (13)
	URGENCIA DISCUSIÓN INMEDIATA (1)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

1.1 DETALLE PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA).

* Primer informe: 14 sesiones entre el 2 de marzo de 2022 y el 14 de abril de 2023.

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PC	María Candelaria Acevedo Sáez (Presidenta)
PC	Matías Ramírez Pascal
PS	Daniela Cicardini
RD	Jorge Brito Hasbún
DC	Eric Aedo Jeldres
DC	Miguel Ángel Calisto Águila
RN	Mauro González Villarroel

RN	Leónidas Romero Sáez
UDI	Sergio Bobadilla Muñoz
UDI	Cristhian Moreira Barros
INDEPENDIENTE	Bernardo Berger Fett
INDEPENDIENTE	Tomás de Rementería Venegas
INDEPENDIENTE	Clara Sagardia Cabezas

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	(Ex) Subsecretaria ²
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de gabinete del Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Gobierno Regional de Los Lagos	Patricio Vallespín	Gobernador Regional
Gobierno Regional de Aysén	Yessica Lagos	Jefa de la División de Fomento Productivo e Industria GORE Aysén
Municipalidad de Guaitecas	Marcos Silva	Alcalde de Guaitecas
ACADEMIA		
Pontificia Universidad Católica de Chile e Instituto Milenio SECOS	Stefan Gelcich	Profesor Titular y Director
COMITÉS DE MANEJO		

² Fungió como Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, entre 2021 y 2022, durante el segundo gobierno del Presidente Sebastián Piñera (2018-2022)

Comités de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Daniel Canuillán	Representante Titular
Comité de Manejo de algas pardas de Atacama	Franyu Aguilera	Representante
Comité de Manejo de algas pardas de Atacama	Nibaldo Yáñez	Representante
Comité de Manejo de algas pardas de Atacama	Claudio Mamani	Representante
Comité de Manejo de algas pardas de Atacama	René Álvarez	Representante
SINDICATOS		
Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la III y IV Región FEPEMACH F.G.	Leonardo Ocares	Representante
Mesa bentónica de la región de los Lagos	Marcos Salas	Representante

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- La diputada Cicardini indicó que la regulación del barreteo es necesaria, ya que es una forma de poder realizar uso del recurso marino. Si se tiene presente una mirada amplia y en perspectiva el principio precautorio y la sustentabilidad del recurso, es posible concluir que se puede mantener en el tiempo. Si se elimina el barreteo, se liquida a los recolectores de algas.
- El diputado González señaló que debe considerarse la historia de los recursos bentónicos al momento de tomar decisiones, sobre todo en relación al tema de las zonas contiguas. Señaló que es necesario estar abiertos al diálogo, sobre todo a quienes representan a la región de Aysén.
- El diputado Calisto expresó estar por la defensa de la regionalización de los recursos, y contrario a las zonas contiguas, propuestas en el PDL.
- El diputado Calisto indicó la necesidad de respetar la visión regional en esta materia.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

Administración de pesquerías de recursos bentónicos	La administración bentónica sin cuotas transferibles es positiva, ya que la extracción depende de la habilidad, más que del tamaño de las embarcaciones u otras características. Las cuotas individuales transferibles en otros recursos han generado vicios, por lo que instaurarlas en la pesca artesanal bentónica no parece ser lo más indicado.	Patricio Vallespín, Gobernador Regional de Los Lagos
Administración de pesquerías de recursos bentónicos	El acceso universal a los recursos bentónicos a través de una sola nómina de especies tampoco parece ser lo más indicado, ya que muchas veces lo que aparece en las listas no se corresponde con la realidad de cada territorio, quizás es mejor, que la ley reconozca el acceso a todos los recursos bentónicos, por el hecho de estar inscrito, sujeto a planes de manejo establecidos para cada especie o grupo de especie, para mantener la sustentabilidad.	Patricio Vallespín, Gobernador Regional de Los Lagos
Administración bentónica sin cuotas individuales transferibles	El manejo de las pesquerías bentónicas debe ser centrado en el acceso a las personas que directamente explotan los recursos por sobre la asignación de cuotas individuales transferibles.	Marcos Salas, Representante de Mesa bentónica de la región de los Lagos.
Administración bentónica sin cuotas individuales transferibles	La extracción bentónica depende de las habilidades y condiciones de pescadores, no del tamaño de las embarcaciones o la potencia de su motor. Asimismo, conciben la actividad pesquera basada en derechos de uso sobre recursos pesqueros, que son bienes comunes y que los pescadores extraen y aprovechan mientras ejercen la actividad, asegurando de esa manera el acceso a las nuevas generaciones (sostenibilidad).	Marcos Salas, Representante de Mesa bentónica de la región de los Lagos.
Eliminación de la Unidad extractiva bentónica	La unidad extractiva bentónica es la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y, a lo menos, un buzo y su correspondiente asistente de buzo. Por tanto, reconocemos que el esfuerzo pesquero lo realiza un equipo y no solo el buzo. Esto es contradictorio respecto del régimen de extracción bentónico, al asignar cuotas individuales al buzo, y excluye a los demás integrantes de la unidad extractiva bentónica.	Marcos Salas, Representante de Mesa bentónica de la región de los Lagos.
Reconocimiento y administración de la extracción de peces de roca	Los peces de roca han sido parte histórica de lo que hacen los pescadores en la Región de Los Lagos, por tanto, el reconocimiento al acceso de estos es sumamente pertinente, hay que garantizarlo, y hay que avanzar en esa línea, sin embargo, que sea de forma real y no quedar subordinado a alguna resolución	Patricio Vallespín, Gobernador Regional de Los Lagos

	especial, ya que nuevamente lo deja al arbitrio de la autoridad administrativa. Es importante que se les reconozca la operación y el derecho sobre los peces de roca, porque eso es un anhelo histórico y muy pertinente. Si se le deja condicionado, se limita el acceso real.	
Situación del Registro artesanal de categoría bentónica	Suspensión del acceso al registro artesanal de la categoría bentónica no va en la línea apropiada, las suspensiones van a generar que no esté actualizado, y nuevas generaciones no pueden incorporarse al uso sustentable de estos recursos.	Patricio Vallespín, Gobernador Regional de Los Lagos
Planes de manejo de recursos bentónicos	La protección territorial de los planes de manejo: hay que evitar la coalición de cuerpos legales respecto a derechos a ejercer; el plan de manejo es un derecho y sobre el uso de esos derechos debe manifestarse la ley, ya que no contiene medidas de protección de ese derecho, lo que es complejo.	Patricio Vallespín, Gobernador Regional de Los Lagos
Críticas a las atribuciones que el proyecto entrega a SUBPESCA para modificar regiones y zonas.	Hay que darles mayor atribución a los Comités Bentónicos, y hay que respetar la autonomía de las regiones. No se puede permitir que, desde nivel central, se estén haciendo leyes para favorecer una industria que no le importa la sustentabilidad de los recursos bentónicos.	Daniel Canuillán, Representante Titular de Comités de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén
Críticas a las atribuciones que el proyecto entrega a SUBPESCA para modificar traspasó de cuotas	Dejar la facultad del traspaso de cuotas de bentónicos en el Subsecretario, es complejo y no debería existir esa facultad, que es un traspaso arbitrario, a su entender.	Marcos Silva, Alcalde de Guaitecas
Críticas a las atribuciones que el proyecto entrega a SUBPESCA para modificar regiones y zonas.	Rechaza el reconocimiento a las macrozonas, pues implementarlas, significa ser invadidos por otras regiones. Eso ha generado una crisis en los recursos de la región. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura no se ha hecho cargo de eso, de preservar los recursos en la región. La solución debe ser amplia y social, mirando la sustentabilidad de los recursos. Hoy en día, el recurso erizo, el 80% sale de la región de Aysén, entonces, preocupa que la actividad más importante que tenemos se quiera socavar, quitando cuota	Marcos Silva, Alcalde de Guaitecas
Zonas contiguas	Es necesario resolver el tema de las zonas contiguas, pero no es el objeto de la ley bentónica, si bien entienden que existe un problema que viene de hace muchos años por ello, esta ley abarca muchos otros aspectos, que precisamente apuntan a avanzar en la sustentabilidad de los recursos	Julio Salas, Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Suspensión de entrega de nuevas áreas de manejo (AMERB)	La entrega de nuevas áreas de manejo debe suspenderse, ya que los titulares venden papeles, y no hay mayor fiscalización, y se utilizan para blanquear pesquería, por lo tanto, mientras no se le entregue atribuciones a los comités regionales que están legalmente constituidos, para hacerle recomendaciones, y hacer un plan de manejo aterrizado de acuerdo a la biomasa, no se puede hacer una ley de esa magnitud.	Daniel Canuillán, Representante Titular de Comités de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén
Estudios de línea base de biomasa de los recursos bentónicos	Contemplar el estudio sistemático y proyección de los recursos, dado los principios de sustentabilidad, enfoque precautorio y ecosistémico de la Ley de Pesca. Rol de los comités científicos y de los Gobiernos Regionales en estudiar y proyectar la situación de los recursos bentónicos para establecer planes preventivos.	Yessica Lagos, Jefa de la División de Fomento Productivo e Industria del GORE de Aysén
Responsabilidades institucionales de SUBPESCA y GORES	Quienes están llamados a velar por la sostenibilidad social y económica de sus regiones son los Gobiernos Regionales. Por lo tanto, la Subsecretaría en conjunto con los Gobiernos Regionales debería acordar las condiciones que propendan a la sostenibilidad biológica, social y económica. Considerar un rol especial de los Gobiernos Regionales.	Yessica Lagos, Jefa de la División de Fomento Productivo e Industria del GORE de Aysén
Participación de GOREs en Comité de Manejo	Importancia de incluir un representante del Gobierno regional en los Comités de Manejo - Planes de manejo regionales por temas de logística y coherencia con ordenamiento territorial y de su territorio marítimo regional. - Se menciona igual número de representante del sector público, sin embargo, es importante que se establezcan también para el sector privado. Resulta importante establecer en el proyecto de ley que los GOREs deberían vincularse activamente con los comités de manejo.	Yessica Lagos, Jefa de la División de Fomento Productivo e Industria del GORE de Aysén
Denominación y regulación de embarcaciones "bentónicas" o de "múltiples usos, según regiones.	Señalaron que la denominación debería ser embarcación de múltiple uso. Ellos usan la embarcación no sólo para sacar recursos bentónicos y no quieren que la autoridad entienda que esa denominación signifique eso. Indicaron que todas las regiones son realidades distintas y deben ser consideradas al momento de legislar, y no sólo algunas zonas, como creen que ocurre en la actualidad, donde se está legislando para el sur.	Leonardo Ocares, Representante de Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la III y IV Región FEPEMACH F.G.

Sustentabilidad de la pesquería de recursos bentónicas	Es una pesquería de alto impacto, sobre todo, en otros recursos, como peces de roca. No obstante, ello, la actividad se ha desarrollado de forma permanente y sostenible. En los lugares donde se aplican los procedimientos de manejo establecidos, se mantiene la sostenibilidad. El uso de la barreta es el utensilio. La barreta como utensilio es un elemento esencial, y reconoce que hay problemas de fiscalización y pesca ilegal, que se presenta no sólo en esta pesquería, sino en todas las pesquerías. Agregó que hay una indicación supresiva a lo que viene del Senado en relación al barreteo.	Javier Rivera, Jefe de gabinete del Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Reconocimiento del manejo integrado de pesquerías bentónicas (erizo y luga)	Es fundamental que se logre un acuerdo para el reconocimiento y manejo integrado de las pesquerías bentónicas de las regiones X (Los Lagos) y XI (Aysén), considerando que el erizo y la luga constituyen las principales pesquerías bentónicas del país.	Marcos Salas, Representante de Mesa bentónica de la región de los Lagos.
Reconocimiento del manejo integrado de pesquerías bentónicas (erizo y luga)	Las pesquerías de erizo y luga se sustentan en su manejo, como una sola unidad poblacional presenten en ambas regiones, como lo señalan los informes de los Comité Científico Bentónico.	Marcos Salas, Representante de Mesa bentónica de la región de los Lagos.
Condiciones habilitantes para el co-manejo	Las condiciones habilitantes para el co-manejo en Chile corresponden a: el desarrollo de una ética de cuidado; cambios de actitudes; empoderamiento de las comunidades; capital social e internalización de normas.	Stefan Gelcich, Director del Instituto Milenio SECOS
Establecimiento de zonas de resguardo en AMERB	Estas son medidas clave de administración pesquera y aumento de la resiliencia al cambio climático. Asimismo, permiten potenciar el manejo ecosistémico de pesca y habilitan más oportunidades para un co-manejo integral.	Stefan Gelcich, Director del Instituto Milenio SECOS

1.2 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
06-06-2023	GENERAL Y PARTICULAR	137	0	1	APROBADO
06-06-2023	GENERAL³ : Números 5), 6), 7) y 8); letra b) del número 12, las letras c) y e) del número 13); el número 14); las letras a), b) y c) del número 19); la letra	134	1	2	APROBADO

³ Votación en general separada por tratarse de normas de Quorum Calificado.

a) del número 22), y el inciso final del artículo 55 G, contenido en el número 24), todos números del artículo 1° del proyecto; el inciso primero del artículo tercero transitorio, y el artículo cuarto transitorio.

06-06-2023	PARTICULAR⁴: Literal b) del numeral 13 del artículo 1 del proyecto.	43	70	22	RECHAZADO
06-06-2023	PARTICULAR⁵: Literal c) del numeral 13 del artículo 1 del proyecto.	35	86	14	RECHAZADO
06-06-2023	PARTICULAR⁶: el literal a) del numeral 11 del artículo 1 del texto aprobado por el Senado. “a) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero: “Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones. Con todo, las operaciones sólo tendrán efecto si existe informe del Comité Científico de Recursos Bentónicos que acredite que se cumplirán las condiciones de sustentabilidad y mantención del esfuerzo pesquero. Para el cumplimiento de las operaciones, la Subsecretaría podrá adoptar, por resolución, las medidas del inciso tercero del artículo 9° bis.”	119	15	3	APROBADO

⁴ Votación en particular separada a solicitud de la diputada Marcía Raphael (RN) y el diputado Miguel Calisto (DC).

⁵ Votación en particular separada a solicitud de la diputada Javiera Morales (CS) y los diputados Miguel Calisto (DC) y Christian Matheson (IND).

⁶ Votación en particular separada por tratarse de normas de Quorum Calificado.

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

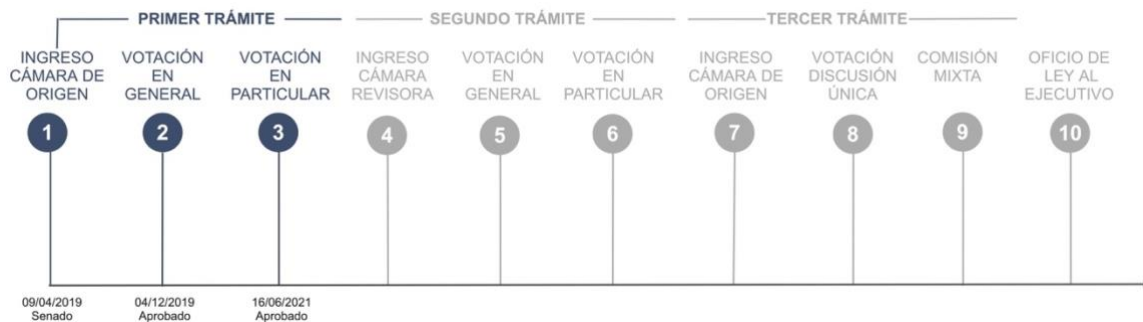
ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SUMA URGENCIA (33)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 2 de esta ficha](#).

2.1 DETALLE PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO).

* Primer informe: 5 sesiones entre el 17 de abril y el 12 de agosto de 2019.

* Segundo informe: 18 sesiones celebradas entre el 13 mayo de 2020 y 31 de marzo de 2021

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Rabindranath Quinteros (Presidente),
PPD	Adriana Muñoz
DC	Ximena Rincón
IND	Carmen Gloria Aravena
IND	Kenneth Pugh
RN	José García

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Fernando Naranjo	Subdirector de Pesquerías
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Marcela Lara	Subdirectora de Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Jessica Fuentes	Jefa de la División Jurídica
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	María Alejandra Arellano	Jefa de Pesca Artesanal
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Mario Muñoz	Jefe (S) Departamento Pesca Artesanal
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Pablo Ortiz	Jefe de Fiscalización
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Diego Valderrama	Periodista de Gabinete
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eduardo Riquelme	(Ex) Subsecretario de Pesca y Acuicultura ⁷
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Román Zelaya	Subsecretario
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Mauro Urbina	Jefe de la División Administración Pesquera
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	José Pedro Núñez	Subsecretario (S) de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Fernando Infante, Dimitri Morales y Marcelo Pinto	Asesores
Ministerio de Economía,	Eugenio Zamorano	Jefe de la División

⁷ Fungió como Subsecretario de Pesca y Acuicultura, entre 2018 y 2019, durante el segundo gobierno del Presidente Sebastián Piñera (2018-2022).

Fomento y Turismo		Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Alejandra Pinto	Profesional de la Unidad de Recursos Bentónicos, División de Administración Pesquera
Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala	Marcelo Silva	Director Ejecutivo (S)
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Cristián Barrera y Antonia Parada	Coordinadores
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Francisco del Río	Asesor
LEGISLATIVO		
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Investigador
ACADEMIA		
Universidad Austral	Carlos Molinet	Académico e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Universidad Austral	Claudio Troncoso Paredes	Académico del Instituto de Ciencias Navales y Marítimas
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	María Isabel Toledo	Investigadora
Universidad Arturo Prat	Pedro Pizarro	Investigador
Centro de Investigación ECOS	Gonzalo Olea y Miguel Espíndola	Representantes
PRIVADOS		
Instituto de Fomento Pesquero	Nancy Barahona.	Especialista e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Instituto de Fomento Pesquero	Renato Céspedes	Dirigente
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G.	Hernán Cortés	Presidente

(CONDEPP)		
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Jorge Bustos	Vicepresidente
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Ángel Serón	Encargado de la Comisión Bentónica
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Hernán Machuca	Vocero
SINDICATOS		
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Marcelo Soto	Presidente
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Marco Ide	Director
Federación de Pescadores Artesanales de Navidad (FEPANAV)	Cecilia Masferrer	Presidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Zoila Bustamante	Vicepresidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Marco Salas	Tesorero
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Cristian Tapia	Abogado
Sindicato de Pescadores Artesanales del Maule	Gigliola Centonzio	Asesora
Pescadoras Artesanales	Sara Garrido	Dirigente
Pescadoras Artesanales	Carolina Barría	Abogada
Federación de Pescadores Artesanales y Buzos	Leonardo Ocre y Enrique Altamirano	Dirigentes

Mariscadores del Choapa		
STI Buzos y Armadores Nómades del Mar	Daniel Caniullan	Dirigente
Sindicato Evenecer	Lorena Picticar	Presidenta
	Renato Flores	Dirigente Pesquero
SOCIEDAD CIVIL		
Instituto Igualdad	César Astete	Asesor
Mesa de Pesca de Freirina	Miguel Ángel Alarcón	Secretario Ejecutivo

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- → El Senador Quinteros señaló que los problemas del Registro Pesquero Artesanal se manifiestan con mayor intensidad en el sector bentónico. Afirmó que no sólo se debe fomentarlo y potenciarlo, sino que es necesario considerar sus costos de operación e incentivar a los productores para la utilización de nuevas tecnologías, lo que requiere disponer de recursos económicos.
No se registra discusión.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Utensilios de pesca	Es necesario incorporar, además de los utensilios de pesca, el concepto de “manoteo”, esto es, extraen con las manos algunos recursos, como en el caso de las almejas.	Nancy Barahona Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Buzos no inscritos	Muchos buzos no están inscritos en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debido al alto costo y dificultad de los exámenes médicos requeridos.	Nancy Barahona Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Observadores a bordo de las embarcaciones	A diferencia de las pesqueras industriales, no es obligatorio contar con observadores a bordo de las flotas acarreadoras ⁸ lo que dificulta la recopilación de datos de las faenas de pesca, sin los cuales no se puede asesorar científicamente a los Comités de Manejo y a la autoridad pesquera.	Nancy Barahona Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos

⁸ Las flotas de transporte o acarreadoras son embarcaciones que operan principalmente desde la región de Los Lagos hasta la zona austral, y que tienen por función trasladar los recursos desde puntos de recolección aislados a los de desembarque.

Observadores a bordo de las embarcaciones	Es necesario incorporar observadores científicos en las embarcaciones que se dedican al erizo, la centolla y la jaiba. Estas embarcaciones cumplen faenas de larga duración y, cuando llegan a puerto, se carece de información sobre la procedencia de la pesca, cuestión que es clave para realizar una asesoría adecuada para la toma de decisiones.	Carlos Molinet, Universidad Austral de Chile e integrante del Comité Científico de Recursos Bentónicos
Zonas de resguardo	Es necesario establecer zonas de resguardo ya que actualmente no existe la figura en la ley, sino que solo las reservas ⁹ , si se aspira a recuperar áreas de pesca y a hacer investigaciones encaminadas a entender procesos biológicos	Nancy Barahona Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos

2.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
04-12-2019	GENERAL	29	0	0
16-06-2021	PARTICULAR	32	0	0

⁹ Medida de administración que puede establecer el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anexos

ANEXO 1. COMPARADO PROYECTO VOTADO EN SEGUNDO TRÁMITE

*en rojo las modificaciones al texto aprobado por el Senado y morado como quedo estipulado por la Sala de la CDD

PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)
<p>“Artículo 1°.- Modificase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la siguiente forma:</p>	<p><u>Artículo 1°</u></p>
	<p><u>Numeral 1), nuevo</u> Ha incorporado el siguiente numeral 1), nuevo:</p> <p>“1) En el artículo 1° A:</p> <p>i. Incorpóranse en el inciso segundo, a continuación de la palabra “derecho”, los vocablos “y el deber”.</p> <p>ii. Intercálase en el inciso tercero, entre la palabra “explotación” y la expresión “de los antes mencionados”, el vocablo “conservación”.”.</p>
	<p><u>Numeral 2), nuevo</u> Ha introducido el siguiente numeral 2), nuevo:</p> <p>“2) Intercálase en la letra f) del inciso primero del artículo 1° C, entre la palabra “acuático” y el punto y aparte, la siguiente frase: “y la afectación de los ecosistemas de recursos bentónicos”.”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>1) Agrégase, en el artículo 1° C, la siguiente letra j), nueva:</p> <p>“j) procurar que exista la debida coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado con competencias en materias de seguridad y salud de la vida humana y laboral en el mar. Lo anterior, a fin de que su actividad se oriente permanentemente a velar porque el desempeño del personal embarcado y de _los buzos se realice teniendo en consideración las normas de higiene y seguridad contempladas en la legislación vigente, a fin de disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y mejorar la pesquisa y reporte de estos siniestros y el acceso oportuno a las prestaciones de seguridad social respectivas.”.</p>	<p><u>Numeral 1)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 3), con las siguientes enmiendas:</p> <p>Encabezamiento</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“3) Agrégase en el artículo 1° C, la siguiente letra k):”.</p> <p>Letra propuesta</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha sustituido la expresión inicial “j) procurar” por “k) resguardar”. - Ha antepuesto a la expresión “los buzos” los vocablos “las y”. <p>“k) resguardar que exista la debida coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado con competencias en materias de seguridad y salud de la vida humana y laboral en el mar. Lo anterior, a fin de que su actividad se oriente permanentemente a velar porque el desempeño del personal embarcado y de las y los buzos se realice teniendo en consideración las normas de higiene y seguridad contempladas en la legislación vigente, a fin de disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y mejorar la pesquisa y reporte de estos siniestros y el acceso oportuno a las prestaciones de seguridad social respectivas.”.</p>
<p>2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:</p>	<p><u>Numeral 2)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 4), con las siguientes modificaciones:</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>a) Incorpórase, en el numeral 25 bis), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “Será obligación de las organizaciones de pescadores _ artesanales actualizar ante el Servicio, a lo menos anualmente, las nóminas de socios que las constituyen. Dicha obligación se entenderá cumplida con el envío al Servicio del listado de socios respectivo, el certificado de vigencia de la organización y un certificado que acredite quienes conforman la directiva vigente, sea a través de soporte papel o por medio de los sistemas digitales, que se ponga a disposición de las organizaciones, los que en ningún caso serán obligatorios.”.</p>	<p>o o o o</p> <p>Letra a) nueva</p> <p>Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:</p> <p>“a) Intercálase en el número 1), entre la expresión “cazar,” y la palabra “segar”, la expresión “extraer,”.</p> <p>o o o o</p> <p>Letra a)</p> <p>Ha pasado a ser letra b), reemplazada por la siguiente:</p> <p>“b) Incorpórase en el numeral 25) bis, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p>a) Incorpórase, en el numeral 25 bis), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “Será obligación de las organizaciones de pescadores y/o pescadoras artesanales actualizar ante el Servicio, a lo menos anualmente, las nóminas de socios que las constituyen. Dicha obligación se entenderá cumplida con el envío al Servicio del listado de socios respectivo, el certificado de vigencia de la organización y un certificado que acredite quienes conforman la directiva vigente, sea a través de soporte papel o por medio de los sistemas digitales, que se ponga a disposición de las organizaciones, los que en ningún caso serán obligatorios.”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>b) Incorpórase, en el inciso primero del numeral 26) bis, entre la expresión “naves pesqueras” y la coma que sigue, la frase “, embarcaciones de transporte”.</p> <p>c) Reemplázase, en el párrafo final de la letra a) del numeral 28, la frase “propiamente tales y los buzos” por “que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título matrícula correspondiente”.</p> <p>d) Reemplázase, en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante”, por la siguiente: “patrón_ tripulante o asistente_de buzo”.</p>	<p>Letra b)</p> <p>Ha pasado a ser letra c), sin enmiendas.</p> <p>Letra c)</p> <p>Ha pasado a ser letra d), sustituida por la que sigue:</p> <p>“d) Modifícase el numeral 28) de la siguiente manera:</p> <p>i. Incorpórase en el párrafo segundo, luego de la palabra “pescadores”, las dos veces que aparece, la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p>ii. Incorpórase en el párrafo primero de la letra a) del párrafo tercero, luego de la palabra “pescador”, los vocablos “o la pescadora”.</p> <p>iii. Agrégase en el párrafo segundo de la letra a) del párrafo tercero, luego de la palabra “pescadores”, los vocablos “y/o pescadoras”.</p> <p>iv. Reemplázase en el párrafo final de la letra a) del párrafo tercero la frase “propiamente tales y los buzos” por “que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título matrícula correspondiente”.</p> <p>Letra d)</p> <p>Ha pasado a ser letra e), con las siguientes enmiendas:</p> <p>- Ha incorporado a continuación de la palabra “patrón” la expresión “o patrona”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>e) Incorpórase, en la letra c) del número 28), el siguiente párrafo final:</p> <p>“El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos. El Estado podrá generar acciones para supervisar, mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo.”.</p> <p>f) Reemplázase el numeral 47) por el que se indica a continuación:</p> <p>“47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock. - Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento. - Veda extraordinaria: prohibición establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería. <p>La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento,</p>	<p>- Ha incorporado a continuación de la palabra “asistente” la expresión “o asistenta”.</p> <p>d) Reemplázase, en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante”, por la siguiente: “patrón o patrona, tripulante o asistente o asistenta de buzo”.</p> <p>Letra e)</p> <p>Ha pasado a ser letra f) sin enmiendas.</p> <p>Letra f)</p> <p>Ha pasado a ser letra g), con la siguiente modificación:</p> <p>Numeral 47) propuesto</p> <p>Encabezado</p> <p>Ha intercalado, entre la expresión “cazar,” y el vocablo “segar”, la expresión “extraer,”.</p> <p>47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, extraer, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.”.</p> <p>g) Incorpóranse los siguientes numerales 73), 74), 75), 76), 77), 78), 79), 80) y 81), nuevos:</p> <p>“73) Recurso Bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o algas.</p> <p>74) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.</p> <p>75) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente, sin perjuicio del apoyo necesario de pescadores artesanales que se requiera, de acuerdo a la realidad regional y a la dotación mínima de seguridad establecida por la normativa vigente.</p>	<p>- Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento.</p> <p>- Veda extraordinaria: prohibición establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.</p> <p>La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.”.</p> <p>Letra g)</p> <p>Ha pasado a ser letra h), con las siguientes modificaciones:</p> <p>Numeral 75) propuesto</p> <p>Ha intercalado, entre las palabras “pescadores” y “artesanales” la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p>75) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente, sin perjuicio del apoyo necesario de pescadores y/o pescadoras artesanales que se requiera, de acuerdo a la realidad regional y a la dotación mínima de seguridad establecida por la normativa vigente.</p> <p>Numeral 76) propuesto</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>76) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector de orilla, alguero y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador mediante resolución de la Subsecretaría.</p> <p>77) Utensilios de extracción: implementos o herramientas, utilizados en la extracción de recursos bentónicos.</p> <p>78) Acción de manejo: ejecución de las medidas definidas en el plan de manejo de un área determinada, ya sean activas o pasivas, destinadas a incrementar directa o indirectamente la producción de las especies principales del plan, asegurando la sustentabilidad de los recursos y del ecosistema.</p> <p>79) Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia,</p>	<p>Ha incorporado, a continuación del vocablo “recolector” las palabras “o recolectora”; luego de la palabra “alguero” los vocablos “o alguera”; y, seguido del vocablo “pescador” la expresión “y/o la pescadora”.</p> <p>76) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector <u>o recolectora</u> de orilla, alguero <u>o alguera</u> y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador <u>y/o la pescadora</u> mediante resolución de la Subsecretaría.</p> <p>Numeral 78) propuesto</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“78) Acción de manejo: intervención dirigida a generar, incrementar y/o mantener directa o indirectamente la productividad de las especies principales del plan de manejo. Cada acción de manejo deberá ser justificada técnicamente y procurará la sustentabilidad de las especies hidrobiológicas presentes en el área y del ecosistema. Su ejecución no debe presentar conflictos con las disposiciones vigentes, y deberá ser autorizada mediante resolución fundada, cuando corresponda.”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.</p> <p>80) Pradera de algas: agrupación de algas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.</p> <p>81) Barreteo: La extracción del alga desde sus cimientos o raíz, con cualquier aparejo de pesca.”.</p>	<p>Numeral 81) propuesto</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“81) Barreteo: extracción de ejemplares completos de algas mediante la remoción de sus discos de fijación desde el sustrato con utensilios especiales.”.</p>
<p>3) Modifícase el artículo 3º en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplázase, en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frase “por especie”, por la siguiente: “para una o más especies”.</p> <p>b) Incorpórase, en la letra a), el siguiente párrafo final, nuevo:</p> <p>“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá permitir la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.</p>	<p><u>Numeral 3)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 5), enmendado de la manera siguiente:</p> <p>Letra b)</p> <p>Párrafo final propuesto</p> <p>Ha reemplazado la palabra “permitir” por “autorizar”.</p> <p>“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá <u>autorizar</u> la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 0,5% de la cuota</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)
<p>c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno, por el siguiente:</p> <p>“Con todo, tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá suplir su uso por otros Puntos Biológicos de Referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.”.</p>	<p>global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.</p>
<p>4) Sustitúyese la letra b) del artículo 4°, por la siguiente:</p> <p>“b) Fijación de las dimensiones o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 4)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 6), sin enmiendas.</p>
<p>5) Incorpórase el siguiente artículo 5° ter, nuevo:</p> <p>“Artículo 5° ter.- Se prohíbe el barroteo como forma de extracción de algas.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 5)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 7), con la siguiente modificación:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 5° ter, nuevo, propuesto</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5° ter.- La Subsecretaría mediante resolución establecerá una nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barroteo.”.</p>
<p>6) Modifícase el artículo 9° bis como se indica a continuación:</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 6)</u></p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9° bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8° y considerar un número máximo de pescadores que admite la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos.”.</p> <p>b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto y seguido, la siguiente frase: “, las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería”.</p> <p>c) Incorpórase, en el inciso tercero, el siguiente literal h), nuevo:</p> <p>“h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.”.</p>	<p>Ha pasado a ser numeral 8), con las enmiendas señaladas a continuación:</p> <p>Letra a)</p> <p>Ha incorporado, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p>“Artículo 9° bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8° y considerar un número máximo de pescadores <u>y/ pescadoras</u> que admite la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos.”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>d) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.”.</p> <p>e) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:</p> <p>“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como por un representante de las plantas de proceso, un representante de las comercializadoras asociadas y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, un representante del Servicio y un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.</p>	<p>Letra e)</p> <p>Ha sustituido la segunda oración del inciso quinto propuesto, por la siguiente: “Dicho Comité estará integrado por (a) un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional; (b) un representante del Servicio; (c) un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; (d) no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores y/o pescadoras artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate; (e) dos representantes de las plantas de proceso y/o comercializadoras asociadas; y (f) un representante de agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, que no pertenezcan a los grupos antedichos, como, por ejemplo, representantes de centros de cultivo de abalones o transportistas, entre otros.”.</p> <p>“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité estará integrado por (a) un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional;</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>f) Intercálense los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:</p> <p>“En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.</p> <p>El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”.</p> <p>g) Reemplázase, en el inciso final, el punto y aparte por una coma, y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.</p>	<p>(b) un representante del Servicio; (c) un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; (d) no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores y/o pescadoras artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate; (e) dos representantes de las plantas de proceso y/o comercializadoras asociadas; y (f) un representante de agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, que no pertenezcan a los grupos antedichos, como, por ejemplo, representantes de centros de cultivo de abalones o transportistas, entre otros. En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.</p> <p>Letra g)</p> <p>La ha reemplazado por la siguiente:</p> <p>“g) En el inciso final:</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
	<p>i. Incorpórase luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p>ii. Reemplázase el punto y aparte por una coma, y agrégase a continuación la siguiente frase: “y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.</p>
<p>7) Intercálase, a continuación del artículo 9° bis, el siguiente artículo 9° ter, nuevo:</p> <p>“Artículo 9° ter.- Sin perjuicio de las facultades de los Comités de Manejo respecto de la elaboración de los respectivos planes, podrán ser consultados sobre cualquier otra materia respecto de la cual la Subsecretaría estime pertinente conocer su opinión. Asimismo, los Comités de Manejo, a través de los Consejos Consultivos Regionales del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, podrán hacer llegar propuestas e información para la formulación de programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numerales 7) y 8)</u></p> <p>Han pasado a ser numerales 9) y 10), respectivamente, sin modificaciones.</p>
<p>8) Reemplázase el encabezamiento del artículo 9° A, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9° A.- En los casos en que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados o, tratándose de recursos bentónicos, de los indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional respectivos, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo</p>	

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:”.</p>	
<p>9) Derógase la letra b) del artículo 48, pasando las actuales letras c) y e) a ser b) y c), respectivamente.</p>	<p><u>Numeral 9)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 11), con la siguiente redacción:</p> <p>“11) Deróganse las letras b) y e) del artículo 48.”.</p>
<p>10) Modifícase el artículo 48 A, según se indica:</p> <p>a) Incorpórase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):</p> <p>“d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero.”.</p> <p>b) Incorpóranse las siguientes letras f), g) y h), nuevas:</p>	<p><u>Numeral 10)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 12), con las siguientes modificaciones:</p> <p>Letra b)</p> <p>Literal f), nuevo, propuesto</p> <p>Párrafo primero</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>“f) Autorizar, en conformidad al reglamento a que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Turismo, y exigiendo en su caso las cauciones que este último disponga, la instalación de arrecifes artificiales donde se pueda proveer un sustrato apto para aquellos recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la Autoridad Marítima competente.</p> <p>Se podrá otorgar esta autorización dentro del área de reserva para la pesca artesanal definida en el artículo 47, pero antes de su instalación se deberá acreditar ser titular de una concesión marítima de acuerdo a la normativa que habilite a usar el sector autorizado. Tratándose de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y de espacios costeros marinos para pueblos originarios, la instalación de arrecifes se someterá a su normativa respectiva y a las disposiciones del reglamento.</p> <p>Al extinguirse la concesión, los arrecifes instalados pasarán a ser una mejora fiscal, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro, en conformidad al reglamento.</p> <p>g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y</p>	<p>Ha reemplazado la expresión “Autorizar,” por la frase “Autorizar la instalación de arrecifes artificiales,” y ha sustituido la frase “y exigiendo en su caso las cauciones que este último disponga, la instalación de arrecifes artificiales donde se pueda proveer un sustrato apto para aquellos recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la Autoridad Marítima competente.” por “y exigir en su caso, las cauciones que el reglamento disponga, en aquellos lugares donde se pueda proveer un sustrato apto para recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la autoridad marítima competente.”.</p> <p>f) Autorizar la instalación de arrecifes artificiales en conformidad al reglamento a que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Turismo, y exigir en su caso, las cauciones que el reglamento disponga, en aquellos lugares donde se pueda proveer un sustrato apto para recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la autoridad marítima competente.</p> <p>Se podrá otorgar esta autorización dentro del área de reserva para la pesca artesanal definida en el artículo 47, pero antes de su instalación se deberá acreditar ser titular de una concesión marítima de acuerdo a la normativa que habilite a usar el sector autorizado. Tratándose de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y de espacios costeros marinos para pueblos originarios, la instalación de arrecifes se someterá a su normativa respectiva y a las disposiciones del reglamento.</p> <p>Al extinguirse la concesión, los arrecifes instalados pasarán a ser una mejora fiscal, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro, en conformidad al reglamento.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>utensilios definidos en los numerales 76) y 77), del artículo 2°, respectivamente.</p> <p>h) Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados, <u>los que podrán ser individuales.</u>"</p>	<p>Letra h)</p> <p>Ha eliminado la siguiente frase: “, los que podrán ser individuales”.</p>
<p>11) Modifícase el artículo 50, como se indica a continuación:</p> <p>a) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero:</p> <p>“Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que</p>	<p><u>Numeral 11)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 13), con las siguientes enmiendas:</p> <p>.....</p> <p>Letras a) y b), nuevas</p> <p>Ha incorporado las siguientes letras a) y b), nuevas:</p> <p>“a) Incorpórase en el inciso primero, luego de las palabras “los pescadores”, la expresión “y/o las pescadoras”.</p> <p>b) Incorpórase en el inciso quinto, luego de las palabras “los pescadores”, la expresión “y/o las pescadoras”.</p> <p>.....</p> <p>Letra a)</p> <p>Ha pasado a ser letra c), sin enmiendas.</p> <p>c) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero:</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones. Con todo, las operaciones sólo tendrán efecto si existe informe del Comité Científico de Recursos Bentónicos que acredite que se cumplirán las condiciones de sustentabilidad y mantención del esfuerzo pesquero. Para el cumplimiento de las operaciones, la Subsecretaría podrá adoptar, por resolución, las medidas del inciso tercero del artículo 9° bis.”.</p> <p>b) Suprímese en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la frase “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”.</p> <p>c) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno:</p> <p>i) Insértase a continuación de la palabra “reemplazo”, la frase “, y los criterios de prelación,”.</p> <p>ii) Incorpórase luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “La determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías bentónicas, cuando fuere procedente, podrá considerar las recomendaciones del respectivo plan de manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores legalmente constituidas y cuyos integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis.</p>	<p>“Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones. Con todo, las operaciones sólo tendrán efecto si existe informe del Comité Científico de Recursos Bentónicos que acredite que se cumplirán las condiciones de sustentabilidad y mantención del esfuerzo pesquero. Para el cumplimiento de las operaciones, la Subsecretaría podrá adoptar, por resolución, las medidas del inciso tercero del artículo 9° bis.”.</p> <p>Letra b)</p> <p>Ha pasado a ser letra d), reemplazada por la siguiente:</p> <p>“d) Agrégase en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, a continuación de la frase “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”, la siguiente: “cuyo uso quedará condicionado a lo que se determine para estos casos en el respectivo plan de manejo,”.”.</p> <p>Letra c)</p> <p>Ha pasado a ser letra e), enmendada de la siguiente forma:</p> <p>Numeral ii)</p> <p>Ha sustituido, en la primera oración que se propone incorporar, la palabra “plan” por “comité”, y ha agregado, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p>ii) Incorpórase luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “La determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías bentónicas, cuando fuere procedente, podrá considerar las recomendaciones del respectivo</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.</p>	<p>comité de manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores y/o pescadoras legalmente constituidas y cuyos integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.</p>
<p>12) Intercálanse, en el artículo 50 A, los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser quinto y sexto, respectivamente:</p> <p>“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 12)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 14), con la siguiente redacción:</p> <p>“14) Modifícase el artículo 50 A, como se indica a continuación:</p> <p>a) En el inciso segundo:</p> <p>i. Suprímese la penúltima oración.</p> <p>ii. Agrégase, luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final, nueva: “Para las pesquerías artesanales de pequeña escala la Subsecretaría podrá delimitar la nómina regional a una unidad territorial específica.”.</p> <p>b) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser sexto y séptimo, respectivamente:</p> <p>“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución fundada una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>recursos y la categoría de pescador <u>artesanal</u> que las podrá extraer.</p> <p>En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.</p> <p>En las pesquerías artesanales de pequeña escala <u>definidas</u> en la nómina <u>a que se refiere el inciso anterior</u>, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca <u>y</u>, mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, <u>podrán ser habilitadas para las categorías buzo, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal</u>. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.</p>	<p>constituyen recursos y la categoría de pescador <u>y/o pescadora</u> artesanal que las podrá extraer.</p> <p>En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.</p> <p>En las pesquerías artesanales de pequeña escala <u>existentes</u> en la <u>nómina nacional de pesquerías indicada en el inciso segundo</u>, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca. Mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las <u>categorías de buzo y de recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal</u>. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.</p>
<p>13) Modifícase el artículo 50 B en el siguiente sentido:</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 13)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 15), con las siguientes modificaciones:</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra a), nueva</p> <p>Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>a) Introdúcese, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de todas las categorías,”, la frase “a excepción de las de buzo y de recolector de orilla, alguero o buzo apnea,”.</p>	<p>“a) Intercálase en el inciso primero, entre los vocablos “pescador” y “artesanal”, la expresión “o pescadora”.</p> <p>o o o o</p> <p>Letra a)</p> <p>Ha pasado a ser letra b), reemplazándose la frase que propone introducir por la siguiente: “a excepción de las de buzo y de recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera, o buzo apnea,”.</p> <p>o o o o</p> <p>Letra c), nueva</p> <p>Ha incorporado la siguiente letra c), nueva:</p> <p>“c) Agrégase en el inciso sexto, luego de la palabra “pescador”, los vocablos “o pescadora”.</p> <p>o o o o</p> <p>o o o o</p> <p>Letra d), nueva</p> <p>Ha incorporado la siguiente letra d), nueva:</p> <p>“d) Agrégase en el inciso noveno, luego de la palabra “pescador”, los vocablos “o pescadora”, e intercálase, entre la frase “los incisos siguientes” y el punto y aparte, lo siguiente: “o mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones titulares de un área de manejo de la que sea integrante. En el caso de los recolectores de orilla que no sean integrantes de una organización titular de un área de manejo, se</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>b) Intercálase, en el inciso décimo, a continuación de la palabra “reemplazante”, la frase “o mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones asignatarias de un área de manejo de la que sea integrante”.</p> <p>c) Intercálase, en el inciso duodécimo, a continuación de la palabra “sea”, la expresión “cónyuge o”.</p> <p>d) Reemplázase el inciso décimo tercero, por el siguiente:</p> <p>“Se considerará acreditada la habitualidad de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente. ___”.</p>	<p>acreditará la habitualidad mediante las declaraciones de desembarque artesanal respectivas”.</p> <p>oooo</p> <p>Letra b)</p> <p>Ha pasado a ser letra e), sustituida por la siguiente:</p> <p>“e) Reemplázase en el inciso undécimo la frase “En el caso de los buzos y de los pescadores” por la siguiente: “En el caso de las y los buzos y de las pescadoras y los pescadores”.</p> <p>Letra c)</p> <p>Ha pasado a ser letra f), sustituyéndose la expresión que se propone intercalar, por la siguiente: “cónyuge, conviviente civil o”.</p> <p>Literal d)</p> <p>Ha pasado a ser letra g), con la siguiente enmienda:</p> <p>Inciso décimo tercero propuesto</p> <p>Ha incorporado la siguiente oración final: “Asimismo, se podrá acreditar lo anterior, con un certificado de nacimiento del hijo o hija.”.</p> <p>Letra e)</p> <p>Ha pasado a ser literal h) reemplazado por el siguiente:</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>e) Reemplázase el inciso final, por el siguiente:</p> <p>“Para el caso de reemplazo en las categorías de buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, serán exigibles exclusivamente los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 51.”.</p>	<p>“g) Suprímese el inciso final.”.</p>
	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;"><u>Numeral 16), nuevo</u></p> <p>Ha incorporado el siguiente numeral 16), nuevo:</p> <p>“16).- Introdúcese en el artículo 54 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:</p> <p>“Será obligación de las organizaciones de pescadores y/o pescadoras artesanales actualizar ante el Servicio, hasta el 30 de junio de cada año, la nómina de socios o el nombre de quienes conforman la directiva. Dicha obligación se entenderá cumplida con el envío al Servicio de la nómina respectiva, el certificado de vigencia de la organización y un certificado que acredite quienes conforman la directiva vigente.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>
<p>14) Modifícase el artículo 55, en el siguiente sentido:</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 14)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 17), con las siguientes modificaciones:</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>a) Introdúcense, en la letra a), las enmiendas que siguen:</p> <p>i) Agrégase, en el párrafo primero, a continuación del punto y final que se reemplaza por una coma, la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.”.</p> <p>ii) Intercálanse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:</p> <p>“Respecto de los pescadores artesanales propiamente tales, buzos o recolectores de orilla, algueros y buzos apnea, se exceptuará la aplicación de esta causal a aquel que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentre temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección, de conformidad a las condiciones y por el mismo plazo señalados en el inciso anterior.</p> <p>Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.</p> <p>iii) Introdúcese el siguiente párrafo final, nuevo:</p> <p>“Aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos, se exceptuarán de esta causal de caducidad, acreditando tal situación mediante declaración de desembarque en que conste la unidad</p>	<p>Numeral i)</p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>i) Agréganse en el párrafo primero, a continuación de la palabra “pescador”, los vocablos “o pescadora”, y a continuación del punto y aparte, que se reemplaza por una coma, la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.”.</p> <p>Numeral ii)</p> <p>Párrafo tercero propuesto</p> <p>Ha reemplazado la frase “los pescadores artesanales propiamente tales, buzos o recolectores de orilla, algueros y buzos apnea,” por la siguiente: “los pescadores y/o las pescadoras artesanales propiamente tales, buzos o recolectores o recolectoras de orilla, algueros o algueras y buzos apnea,”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>extractiva de recursos bentónicos que realizó la actividad extractiva.”.</p> <p>b) Incorpórase, en la letra b), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “o del delito contemplado en el artículo 139 bis.”.</p> <p>c) Incorpórase, en la letra c), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “salvo que se encontrare en la situación prevista en el inciso primero del artículo 55 bis.”.</p> <p>d) Introdúcese, en la letra d), el siguiente párrafo segundo, nuevo:</p> <p>“No obstante lo anterior, en caso de buzos que no mantengan el requisito de inscripción a que alude el artículo 51 letra b) de la presente ley y hayan optado por el régimen establecido en el artículo 55 bis, mantendrán vigentes sus otras categorías, sin perjuicio de la aplicación de las demás causales que señala el presente artículo.”.</p> <p><u>e) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:</u></p> <p><u>“Para el caso de las pesquerías de recursos bentónicos no se generarán listas de espera.”.</u></p>	<p>.....</p> <p>Letra e), nueva</p> <p>Ha incorporado la siguiente letra e), nueva:</p> <p>“e) Agrégase en el inciso penúltimo, luego de las palabras “los pescadores”, la siguiente frase “y las pescadoras”.</p> <p>.....</p> <p>Letra e)</p> <p>La ha eliminado.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>15) Agrégase, al final del Párrafo 2° del Título IV, el siguiente artículo 55 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 55 bis.- Los pescadores_artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 752, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, o la normativa que la reemplace, podrán, dentro del plazo de doce meses contado desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.”.</p>	<p><u>Numeral 15)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 18), agregándose en el artículo 55 bis propuesto, luego de los vocablos “Los pescadores”, la siguiente expresión: “y/o las pescadoras”.</p> <p>“Artículo 55 bis.- Los pescadores <u>y/o las pescadoras</u> artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 752, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, o la normativa que la reemplace, podrán, dentro del plazo de doce meses contado desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.”.</p>
<p>16) Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase la frase “En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48,”, por la siguiente: “En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres,”.</p> <p>b) Intercálase entre las expresiones “Recursos Bentónicos,” y “al que podrán optar”, la siguiente frase: “cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector,”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución</p>	<p><u>Numeral 16)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 19), sin modificaciones.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.”.</p> <p>d) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo: “El acceso terrestre para los titulares de las áreas de manejo se someterá a lo establecido en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.”.</p>	
<p>17) Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, ni aquellos acuerdos adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zonas de resguardo u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 17)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 20), sustituyéndose en el texto que se propone la expresión “zonas de resguardo” por “zona voluntaria de protección”.</p> <p>17) Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, ni aquellos acuerdos adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zona voluntaria de protección u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo.”.</p>
<p>18) Agrégase, en el inciso primero del artículo 55 C, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Para especies principales</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 18)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 21), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“21) Agrégase en el inciso segundo del artículo 55 C, luego de las palabras “Los pescadores”, la expresión “y/o las pescadoras”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>del plan de manejo, cuyo destino sea el consumo humano directo en fresco, las cuotas autorizadas en el seguimiento respectivo podrán ser extraídas durante períodos de veda biológica, en un máximo del 10% de las mismas. La continuidad de esta autorización podrá ser suspendida, de acuerdo al análisis particular de la situación del área de manejo y del recurso que se trate.”.</p>	
<p>19) Modifícase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:</p> <p>a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;</p> <p>b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación y sus seguimientos;</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 19)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 22), enmendado del modo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero del artículo 55 D propuesto</p> <p style="text-align: center;">Literal b)</p> <p>Ha sustituido la frase “y sus seguimientos;” por “de recursos bentónicos y sus seguimientos, así como los requisitos y procedimientos de caducidades de dichos planes;”.</p> <p>“b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación y de recursos bentónicos y sus</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados. Entre las acciones de manejo permitidas, se considerará el establecimiento de zonas de resguardo, en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos, de acuerdo a los fines establecidos en el respectivo plan de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y otras acciones de manejo debidamente justificadas que no vulneren la sostenibilidad de los recursos y su ecosistema;</p> <p>d) Requisitos para el funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y</p> <p>e) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar</p>	<p>seguimientos, así como los requisitos y procedimientos de caducidades de dichos planes;”</p> <p>Literal c)</p> <p>La ha reemplazado por la siguiente:</p> <p>“c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados.”.</p> <p>.....</p> <p>Literal d), nuevo</p> <p>Ha considerado el siguiente literal d), nuevo:</p> <p>“d) Los requisitos y condiciones de zonas voluntarias de protección, destinadas al monitoreo e investigación científica implementada por la organización.”.</p> <p>.....</p> <p>Letras d) y e)</p> <p>Han pasado a ser letras e) y f), respectivamente, sin enmiendas.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.</p> <p>b) Reemplázase, en su inciso final, el punto y final por una coma seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.</p>	
<p>20) Modifícase el artículo 55 E de la siguiente manera:</p> <p><u>a) Introdúcese, en el inciso primero, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento”.</u></p> <p>b) Agrégase, en el inciso segundo, una nueva letra e) del siguiente tenor:</p>	<p><u>Numeral 20)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 23), con las siguientes modificaciones:</p> <p>.....</p> <p>Letra a), nueva</p> <p>Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:</p> <p>“a) Incorpórase en el inciso primero, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”, e intercálase, entre la frase “área de manejo” y el punto y aparte, la siguiente: “y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento”.</p> <p>.....</p> <p>Letra a)</p> <p>La ha suprimido.</p> <p>Letra b)</p> <p>Ha agregado en el literal e), nuevo, propuesto, luego de la palabra “pescadores” la expresión “y/o pescadoras”, a continuación del vocablo “recolectores” las palabras “o recolectoras”, y</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>“e) Número de pescadores inscritos en la categoría de buzos y recolectores_de orilla, algueros_y buzos apnea.”.</p>	<p>después del término “algueros” las palabras “o algueras”.</p> <p>“e) Número de pescadores <u>y/o pescadoras</u> inscritos en la categoría de buzos y recolectores_de orilla, algueros <u>o algueras</u> y buzos apnea.”.</p>
<p>21) Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.</p> <p>Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.</p> <p>La organización de pescadores_artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.</p> <p>El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 21)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 24), con las siguientes enmiendas:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 55 G propuesto Incisos primero y tercero</p> <p>Ha agregado, luego de la palabra “pescadores” la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p>“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores <u>y/o pescadoras</u> artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.</p> <p>Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.</p> <p>La organización de pescadores <u>y/o pescadoras</u> artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>22) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 55 H, la expresión “144 bis” por “144 A”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 22)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 25, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“25) En el artículo 55 H:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p>b) Incorpórase en el inciso segundo, después de las palabras “los pescadores”, la expresión “y/o las pescadoras”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “144 bis” por “144 A”.</p>
<p>23) Sustitúyese el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:</p> <p>“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, deberán informar las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen, traslado y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie. Toda la información deberá ser entregada en la forma, condiciones y oportunidad que determine el reglamento. La misma obligación deberán cumplir</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 23)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 26), reemplazado por el que sigue:</p> <p>“26) En el artículo 63:</p> <p>a) Introdúcese en el inciso tercero, luego de la palabra “pescadores” la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p>b) Sustitúyese el inciso quinto, por el siguiente:</p> <p>“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies, deberán informar, conforme al reglamento, sobre las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie.”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>quienes efectúen actividades de captación de semillas mediante la instalación de colectores.”.</p>	
<p>24) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente: “Dicha obligación se establecerá mediante resolución de la Subsecretaría y será aplicable a las embarcaciones cuando así lo determine el plan de manejo de pesquerías de recursos bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° bis.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 24)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 27), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“27) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente: “En el caso de las pesquerías de recursos bentónicos se estará a lo dispuesto en el artículo 48 A letra d).”.”.</p>
<p>25) Elimínase, en el inciso primero del artículo 64 I, la frase “, conforme lo establece el número 72 del artículo 2,”.</p> <p>26) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del artículo 110 quáter, la frase “nave industrial o artesanal” por “embarcación industrial, artesanal o de transporte”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numerales 25) y 26)</u></p> <p>Han pasado a ser numerales 28) y 29), respectivamente, sin enmiendas.</p>
<p>27) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con:</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 27)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 30), con la siguiente redacción:</p> <p>“30) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo por pescadores y/o pescadoras artesanales pertenecientes a la organización titular de dicha área en contravención a lo autorizado por el plan de manejo, será sancionada con multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>a) Multa equivalente a dos veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, cuando sea realizada por la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>b) Multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, para el caso de pescadores pertenecientes a la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>Toda otra acción desarrollada por la organización asignataria o sus integrantes en contravención a la normativa legal o administrativa aplicable al régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que no implique extracción y no esté comprendida en el artículo 120 B, será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.”.</p>	<p>sanción vigente de la especie afectada por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>Toda otra acción desarrollada por <u>los integrantes de la organización titular del área</u> en contravención <u>al plan de manejo</u>, que no implique extracción y no esté comprendida en el artículo 120 B, será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En los casos en que se constate que se ha contravenido la cuota autorizada del período para el área de manejo respectiva, se sancionará con una multa equivalente a dos veces el resultado de la multiplicación del valor sanción vigente de la especie afectada por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En el caso de reincidencia la multa se duplicará. En el evento que la infracción de este inciso se produzca más de dos veces en el plazo de tres años, se aplicará la caducidad del plan de manejo de conformidad con el artículo 144 letra a).”.”.</p>
<p>28) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas podrán ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.</p>	<p><u>Numeral 28)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 31), reemplazándose en la oración final propuesta la palabra “podrán” por “deberán”.</p> <p>28) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
	<p>en su estado natural, éstas <u>deberán</u> ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.</p>
<p>29) Modifícase el artículo 144 como se indica a continuación:</p> <p>a) Reemplázase la letra a) del inciso primero, por la siguiente:</p> <p>“a) Que la organización asignataria haya sido sancionada en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A.”.</p> <p>b) Incorpórase, en el inciso primero, el siguiente literal d), nuevo:</p> <p>“d) Por haber infringido la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros a que hace referencia el artículo 55 B.”.</p>	<p><u>Numeral 29)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 32), con las siguientes modificaciones:</p> <p>.....</p> <p>Letra b), nueva</p> <p>Ha incorporado la siguiente letra b), nueva:</p> <p>“b) Reemplázase en la letra b) del inciso primero la expresión “por un período de 2”, por la siguiente frase: “dentro de un plazo mínimo de 2 años hasta un plazo máximo de 5 años”.</p> <p>.....</p> <p>Letras b) y c)</p> <p>Han pasado a ser letras c) y d), respectivamente, sin enmiendas.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>c) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes:</p> <p>“La caducidad será declarada por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a la organización mediante carta certificada. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del décimo día de su recepción en la oficina de correos que corresponda.</p> <p>De esta resolución se podrá reclamar ante el Ministro dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación.”.</p>	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra e) nueva</p> <p>Ha incorporado la siguiente letra e), nueva:</p> <p>e) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:</p> <p>“El procedimiento para declarar la caducidad deberá considerar la audiencia previa del titular a fin de que efectúe sus descargos.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra f), nueva</p> <p>Ha agregado la siguiente letra f), nueva:</p> <p>f) Agrégase en el inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, luego de la palabra “pescadores” la expresión “y/o pescadoras”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>
<p>30) Reemplázase, en la letra b) del artículo 144 A, el guarismo “2” por “5”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Numeral 30)</u></p> <p>Ha pasado a ser numeral 33), sin enmienda.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA):</p> <p>1) Sustitúyense, en el número 3 del inciso primero, las palabras “de beneficiarios”, por la expresión “o género de los beneficiarios”, y la expresión “tipo de beneficiarios” por “género de beneficiarios”.</p> <p>2) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, a fin de promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, las bases podrán contemplar un puntaje adicional en razón del género de los postulantes.”.</p>	<p><u>Artículo 2°</u></p> <p><u>Numeral 1)</u></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p><u>“1) Sustitúyense en el número 3 del inciso primero las palabras “de beneficiarios” por la frase “o género de los beneficiarios o las beneficiarias”, y la expresión “tipo de beneficiarios” por la frase “género de beneficiarios o beneficiarias”.”.</u></p> <p><u>Numeral 2)</u></p> <p>Ha intercalado en la oración que se propone agregar, entre la expresión “en razón del género” y las palabras “los postulantes”, lo siguiente: “las y”.</p> <p>“2) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, a fin de promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, las bases podrán contemplar un puntaje adicional en razón del género de las y los postulantes.”.</p>
<p><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></p>	
<p>Artículo primero.- En el caso de los Comités de Manejo de Recursos Bentónicos conformados de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.657, éstos deberán adecuar su conformación según lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos años contados desde su publicación.</p>	

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>Artículo segundo.- Las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos, aquellas que se encuentren consignadas en la declaración de desembarque de la organización asignataria de un área de manejo y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo, serán reconocidas de oficio, dentro del plazo de un año, por parte del Servicio como embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal para la región que corresponda.</p> <p>Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe o las declaraciones de desembarque respectivas de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al o los buzos participantes.</p>	<p><u>Artículo segundo transitorio</u></p> <p>Inciso segundo</p> <p>Ha sustituido los vocablos “un año” por “tres años”, y la frase “individualizando al o los buzos participantes” por “individualizando al, las o los buzos participantes”.</p> <p>Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de un <u>tres años</u> contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe o las declaraciones de desembarque respectivas de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, <u>individualizando al, las o los buzos participantes</u></p>
<p>Artículo tercero.- El buzo_ que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador_ artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador artesanal de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley.</p>	<p><u>Artículo tercero transitorio</u></p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha incorporado, a continuación de las palabras “El buzo”, la frase “o la buzo”.</p> <p>- Ha introducido, luego del vocablo “pescador” la expresión “y/o pescadora”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.</p>	<p>- Ha sustituido la expresión “un año” por “tres años”.</p> <p>“Artículo tercero.- El buzo <u>o la buzo</u> que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador <u>y/o pescadora</u> artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador artesanal de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un <u>tres años</u>, contado desde la fecha de publicación de la ley.”</p>
<p>Artículo cuarto.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un <u>año</u>, contado desde la fecha de publicación de la ley.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo cuarto transitorio</u></p> <p>Ha reemplazado la expresión “un año” por “tres años”.</p> <p>Artículo cuarto.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un <u>tres años</u>, contado desde la fecha de publicación de la ley.</p>
<p>Artículo quinto.- Suspéndese por un plazo de tres años, contado a partir de la publicación de esta ley, la recepción de solicitudes y la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en las categorías de buzo y de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, para todas las pesquerías bentónicas. Se exceptúan de esta</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo quinto transitorio</u></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo quinto.- Todo acuerdo de aquellos que señala el inciso quinto del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, celebrado con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, mantendrá su vigencia en los términos que haya sido pactado.”.</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>disposición, los casos en que existan vacantes disponibles.</p> <p>Asimismo, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, quedará suspendida la inscripción de embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal por un plazo de dos años. Dicha disposición no regirá en el caso de nuevas embarcaciones cuyo armador corresponda a un buzo.</p> <p>A partir de la publicación de esta ley, las listas de espera en pesquerías de recursos bentónicos para todas las categorías se entenderán caducadas por el solo ministerio de la ley.”.</p>	

ANEXO 2. COMPARADO PROYECTO VOTADO EN PRIMER TRÁMITE

*en rojo las modificaciones al texto aprobado en general y morado como quedo estipulado por la Sala del Senado en particular.

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR EL SENADO
<p>Artículo Único.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la siguiente forma:</p> <p>1) Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:</p> <p>a) Incorpórase en el numeral 25 bis) a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase: “Será obligación de las organizaciones de pescadores artesanales actualizar, a lo menos, anualmente ante el Servicio las nóminas de socios que las <u>constituyen</u>.”</p>	<p>“Artículo 1º.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la siguiente forma:</p> <p>1) Agrégase al artículo 1º C la siguiente letra j), nueva:</p> <p>“j) procurar que exista la debida coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado con competencias en materias de seguridad y salud de la vida humana y laboral en el mar. Lo anterior, a fin de que su actividad se oriente permanentemente a velar porque el desempeño del personal embarcado y de los buzos se realice teniendo en consideración las normas de higiene y seguridad contempladas en la legislación vigente, a fin de disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y mejorar la pesquisa y reporte de estos siniestros y el acceso oportuno a las prestaciones de seguridad social respectivas.”.</p> <p>2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:</p> <p>a) Incorpórase en el numeral 25 bis) a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, las siguientes oraciones: “Será obligación de las organizaciones de pescadores artesanales actualizar ante el Servicio, a lo menos anualmente, las nóminas de socios que las constituyen. Dicha obligación se entenderá cumplida con el envío al Servicio del listado de socios respectivo, el certificado de vigencia de la organización y un certificado que acredite quienes conforman la directiva vigente, sea a través de soporte papel o por medio de los sistemas digitales que se ponga a disposición de las organizaciones,</p>

	los que en ningún caso serán obligatorios.”.
<p>c) Reemplázase en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante” por la siguiente frase nueva: “patrón, tripulante o asistente de buzo”.</p> <p>d) Reemplázase el numeral 47) por el que se indica a continuación:</p> <p>“47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock. - Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento. - Veda extraordinaria: prohibición establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería. <p>La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los</p>	<p>c) Reemplázase en el párrafo final de la letra a) del numeral 28, la frase “propiamente tales y los buzos” por esta otra: “que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título matrícula correspondiente”.</p> <p>d) Reemplázase en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante” por la siguiente frase nueva: “patrón, tripulante o asistente de buzo”.</p> <p>e) Incorpórase en la letra c) del número 28) el siguiente párrafo final:</p> <p>“El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos. El Estado podrá generar acciones para supervisar, mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo.”.</p> <p>f) Reemplázase el numeral 47) por el que se indica a continuación:</p> <p>“47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock. - Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento. - Veda extraordinaria: prohibición establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería. <p>La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.”.</p>

<p>productos que se deriven de ellas.”.</p>	
<p>e) Incorpóranse los siguientes numerales 72)¹⁰, 73), 74), 75), 76), 77), 78) y 79) nuevos:</p> <p>“72) Recurso Bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o <u>algas</u>.</p> <p>73) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.</p> <p>74) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos por un un pescador artesanal propiamente tal, un asistente de buzo y un buzo.</p> <p>75) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector de orilla, alguero y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador mediante resolución de la Subsecretaría.</p> <p>76) Utensilios de extracción: implementos o herramientas, utilizados en la extracción de recursos bentónicos.</p> <p>77) Acción de manejo: intervención dirigida a ordenar o regular, directa o indirectamente, aquellas actividades pesqueras, de transporte, comercialización, transformación, procesamiento o almacenamiento que incidan en la condición de las especies principales en un área de manejo y</p>	<p>g) Incorpóranse los siguientes numerales 73), 74), 75), 76), 77), 78), 79), 80) y 81), nuevos:</p> <p>“73) Recurso Bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o algas.</p> <p>74) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.</p> <p>75) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente, sin perjuicio del apoyo necesario de pescadores artesanales que se requiera, de acuerdo a la realidad regional y a la dotación mínima de seguridad establecida por la normativa vigente.</p> <p>76) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector de orilla, alguero y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador mediante resolución de la Subsecretaría.</p> <p>77) Utensilios de extracción: implementos o herramientas, utilizados en la extracción de recursos bentónicos.</p> <p>Acción de manejo: ejecución de las medidas definidas en el plan de manejo de un área determinada, ya sean activas o pasivas, destinadas a incrementar directa o indirectamente la producción de las especies principales del plan, asegurando la sustentabilidad de los recursos y del</p>

¹⁰ El proyecto de ley que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas, Boletín N° 11.317-21, ya incorpora un numeral 72) al artículo 2, que define “mitilicultura”

<p>explotación de recursos bentónicos o en un plan de manejo en sectores de libre acceso, autorizada por la autoridad competente en aquellos casos que así corresponda.</p>	<p>ecosistema.</p>
<p>78) Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.</p> <p>79) Pradera de algas: agrupación de algas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.”.</p> <p>2) Modifícase el artículo 3º en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplázase en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frase “por especie” por la siguiente: “para una o más especies”.</p> <p>b) Incorpórase en la letra a) el siguiente párrafo final nuevo:</p> <p>“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá permitir la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 1% de la cuota global de captura o el 0,5% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.</p> <p>c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno por el siguiente:</p>	<p>79) Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.</p> <p>80) Pradera de algas: agrupación de algas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.”.</p> <p>81) Barroteo: La extracción del alga desde sus cimientos o raíz, con cualquier aparejo de pesca.”.</p> <p>3) Modifícase el artículo 3º en los siguientes Términos:</p> <p>a) Reemplázase en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frase “por especie” por la siguiente: “para una o más especies”.</p> <p>b) Incorpórase en la letra a) el siguiente párrafo final nuevo:</p> <p>“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá permitir la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.</p> <p>c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno por el</p>

<p>“Para la determinación de la cuota global de captura respecto de las pesquerías de recursos bentónicos, el Comité Científico Técnico respectivo, podrá considerar un procedimiento basado en indicadores biológicos o pesqueros o Puntos Biológicos de Referencia de escala local o regional, considerando la información disponible y las particularidades de los recursos que se trate.”.</p>	<p>siguiente:</p> <p>“Con todo, tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá suplir su uso por otros Puntos Biológicos de Referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.”.</p>
<p>3) Sustitúyese la letra b) del artículo 4º, por la siguiente:</p> <p>“b) Fijación de las dimensiones y/o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.”.</p> <p>4) Modifícase el artículo 9º bis como se indica a continuación:</p> <p>a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8º de la presente ley, y considerar un número máximo de pescadores que admite la o las pesquerías respectivas según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir entre otros, criterios geográficos de distribución.”.</p>	<p>4) Sustitúyese la letra b) del artículo 4º, por la siguiente:</p> <p>“b) Fijación de las dimensiones o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.”.</p> <p>5) Incorpórase el siguiente artículo 5º ter, nuevo:</p> <p>“Artículo 5º ter.- Se prohíbe el barroteo como forma de extracción de algas.”.</p> <p>6) Modifícase el artículo 9º bis como se indica a continuación:</p> <p>a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8º y considerar un número máximo de pescadores que admite la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos.”.</p>

b) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto seguido (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase nueva:

“las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.

c) Incorpórase en el inciso tercero el siguiente literal h) nuevo:

“h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar, investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.”.

d) Intercálase en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo nuevo:

“El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.”.

e) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como por un representante de las

b) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto seguido (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase nueva:

“las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.

c) Incorpórase en el inciso tercero el siguiente literal h) nuevo:

“h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.”.

d) Intercálase en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo nuevo:

“El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.”.

e) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como por un representante de las

plantas de proceso, un representante de las comercializadoras asociadas y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, un representante del Servicio y un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.

f) Intercálense los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:

“En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.

El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”.

g) Reemplázase en el inciso final el punto aparte que pasa a ser una coma, para introducir la siguiente frase nueva:

“y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.

plantas de proceso, un representante de las comercializadoras asociadas y un representante de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, un representante del Servicio y un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. En el caso que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.

f) Intercálense los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:

“En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.

El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”.

g) Reemplázase en el inciso final el punto aparte que pasa a ser una coma, para introducir la siguiente frase nueva:

“y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.

7) Intercálase a continuación del artículo 9° bis el siguiente artículo 9° ter, nuevo:

“Artículo 9° ter.- Sin perjuicio de las facultades de los Comités de Manejo respecto de la elaboración de los respectivos planes, podrán ser consultados sobre cualquier otra materia respecto de la cual la

	<p>Subsecretaría estime pertinente conocer su opinión. Asimismo, los Comités de Manejo, a través de los Consejos Consultivos Regionales del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, podrán hacer llegar propuestas e información para la formulación de programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas."</p>
	<p>8) Reemplázase el encabezado del artículo 9° A por el siguiente:</p> <p>"Artículo 9° A.- En los casos en que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados o, tratándose de recursos bentónicos, de los indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional respectivos, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:"</p>
<p>5) Derógase la letra b) del artículo 48 pasando las actuales letras c) y e) a ser b) y c) respectivamente.</p> <p>6) Modifícase el artículo 48 A, según se indica:</p> <p>a) Incorpórese, la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):</p> <p>"d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero."</p> <p>b) Incorpóranse las siguientes letras f), g) y h) nuevas:</p> <p>"f) Autorizar, la instalación de arrecifes artificiales en el área de reserva a la pesca artesanal definida en el Art. 47, de conformidad con los procedimientos, requisitos y características establecidas en el reglamento a que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Economía,</p>	<p>9) Derógase la letra b) del artículo 48 pasando las actuales letras c) y e) a ser b) y c) respectivamente.</p> <p>10) Modifícase el artículo 48 A, según se indica:</p> <p>a) Incorpórase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):</p> <p>"d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero."</p> <p>b) Incorpóranse las siguientes letras f), g) y h) nuevas:</p> <p>"f) Autorizar, en conformidad al reglamento a que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Turismo, y exigiendo en su caso las cauciones que este último disponga, la instalación de arrecifes</p>

Fomento y Turismo.

g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y utensilios definidos en los numerales 75 y 76, del artículo 2°, respectivamente.”.

c)¹¹ Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados, los que podrán ser individuales.”.

7) Modifícase el artículo 50, como se indica a continuación:

a) Suprímese en el inciso sexto la frase “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”.

artificiales donde se pueda proveer un sustrato apto para aquellos recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la Autoridad Marítima competente.

Se podrá otorgar esta autorización dentro del área de reserva para la pesca artesanal definida en el artículo 47, pero antes de su instalación se deberá acreditar ser titular de una concesión marítima de acuerdo a la normativa que habilite a usar el sector autorizado. Tratándose de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y de espacios costeros marinos para pueblos originarios, la instalación de arrecifes se someterá a su normativa respectiva y a las disposiciones del reglamento.

Al extinguirse la concesión, los arrecifes instalados pasarán a ser una mejora fiscal, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro, en conformidad al reglamento.”.

g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y utensilios definidos en los numerales 75 y 76, del artículo 2°, respectivamente.”.

c)⁶ Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados, los que podrán ser individuales.”.

11) Modifícase el artículo 50, como se indica a continuación:

b) Suprímese en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la frase “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”.

c) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno:

i) Insértase a continuación de la palabra “reemplazo” la frase entre comas “y los criterios de prelación.”

ii) Incorpórase luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “la determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías

¹¹ Debería decir letra “h”.

<p>b) Incorporarse en el inciso octavo, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final: “Para las pesquerías bentónicas cuando fuere procedente, la determinación de inscripciones vacantes podrá considerar las recomendaciones del respectivo plan de manejo, de conformidad con lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 9° bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.</p>	<p>bentónicas, cuando fuere procedente, podrá considerar las recomendaciones del respectivo plan de manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores legalmente constituidas y cuyos integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.</p>
<p>8) Intercálase en el artículo 50 A el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“En forma independiente, se establecerá mediante resolución, una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas y/o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrán extraer. En el caso de Isla de Pascua, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal será independiente de la Región de Valparaíso.”.</p>	<p>12) Intercálase en el artículo 50 A los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser quinto y sexto, Respectivamente:</p> <p>“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador artesanal que las podrá extraer. En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.</p> <p>En las pesquerías artesanales de pequeña escala definidas en la nómina a que se refiere el inciso anterior, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca y, mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las categorías buzo, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de</p>

	<p>esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.</p>
<p>9) Modifícase el artículo 50 B en el siguiente sentido:</p> <p>a) Introdúcese en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de todas las categorías,” la frase “a excepción de las de buzo y de recolector de orilla, alguero o buzo apnea,”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso noveno¹² la expresión “se acreditará”, por la frase “se podrá acreditar”.</p> <p>c) Reemplázase el inciso décimo tercero, por el siguiente: “Se considerará acreditada la habitualidad de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.</p> <p>d) Reemplázase el inciso final, por el siguiente: “Para el caso de reemplazo en las categorías de buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea serán exigibles exclusivamente los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 51.”.</p>	<p>13) Modifícase el artículo 50 B en el siguiente sentido:</p> <p>a) Introdúcese en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de todas las categorías,” la frase “a excepción de las de buzo y de recolector de orilla, alguero o buzo apnea,”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso décimo, a continuación de la palabra “reemplazante”, la frase “o mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones asignatarias de un área de manejo de la que sea integrante.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso duodécimo, a continuación de la palabra “sea”, la expresión “cónyuge o”.</p> <p>d) Reemplázase el inciso décimo tercero, por el siguiente: “Se considerará acreditada la habitualidad de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.</p> <p>e) Reemplázase el inciso final, por el siguiente: “Para el caso de reemplazo en las categorías de buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea serán exigibles exclusivamente los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 51.”.</p>
<p>10) Modifícase el artículo 55, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Modifícase la letra a), en el siguiente sentido:</p> <p>Agrégase en el párrafo primero, a continuación del punto final (.) que se reemplaza por una coma (,), la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de</p>	<p>14) Modifícase el artículo 55, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Modifícase la letra a), en el siguiente sentido:</p> <p>Agrégase en el párrafo primero, a continuación del punto final (.) que se reemplaza por una coma (,), la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso</p>

¹² Es el inciso décimo.

manejo con plan de manejo vigente.”.

Intercálense los siguientes párrafos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:

“Respecto de los pescadores artesanales propiamente tales, buzos o recolectores de orilla, algueros y buzos apnea, se exceptuará la aplicación de esta causal a aquel que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentre temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección, de conformidad a las condiciones y por el mismo plazo señalados en el inciso anterior.

Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.

Introdúcese el siguiente párrafo final, nuevo:

“Aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos, se exceptuarán de esta causal de caducidad, acreditando tal situación mediante registros de zarpe en que conste la unidad extractiva de recursos bentónicos que realizó la actividad extractiva.”.

Incorpórase en la letra b), a continuación del punto aparte que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “o del delito contemplado en el artículo 139 bis.”

Incorpórase en la letra c), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “salvo que se encontrare en la situación prevista en el inciso primero del artículo 55 bis.”

Introdúcese en la letra d) el siguiente párrafo segundo nuevo:

“No obstante lo anterior, en caso de buzos que no mantengan el requisito de inscripción a que alude el artículo 51 letra b) de la presente ley y hayan optado por el régimen establecido en el artículo 55 bis, mantendrá vigentes sus otras categorías, sin perjuicio de la aplicación de las demás causales que señala el presente artículo.”

como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.”.

Intercálense los siguientes párrafos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:

“Respecto de los pescadores artesanales propiamente tales, buzos o recolectores de orilla, algueros y buzos apnea, se exceptuará la aplicación de esta causal a aquel que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentre temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección, de conformidad a las condiciones y por el mismo plazo señalados en el inciso anterior.

Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.

Introdúcese el siguiente párrafo final, nuevo:

“Aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos, se exceptuarán de esta causal de caducidad, acreditando tal situación mediante declaración de desembarque en que conste la unidad extractiva de recursos bentónicos que realizó la actividad extractiva.”.

Incorpórase en la letra b), a continuación del punto aparte que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “o del delito contemplado en el artículo 139 bis.”

Incorpórase en la letra c), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “salvo que se encontrare en la situación prevista en el inciso primero del artículo 55 bis.”

d) Introdúcese en la letra d) el siguiente párrafo segundo nuevo:

<p>e) Introdúcese el siguiente inciso final nuevo:</p> <p>“Para el caso de las pesquerías de recursos bentónicos no se generarán listas de espera.”</p>	<p>“No obstante lo anterior, en caso de buzos que no mantengan el requisito de inscripción a que alude el artículo 51 letra b) de la presente ley y hayan optado por el régimen establecido en el artículo 55 bis, mantendrá vigentes sus otras categorías, sin perjuicio de la aplicación de las demás causales que señala el presente artículo.”</p> <p>e) Introdúcese el siguiente inciso final nuevo: “Para el caso de las pesquerías de recursos bentónicos no se generarán listas de espera.”</p>
<p>11) Agrégase al final del párrafo 2° del Título IV el siguiente artículo 55 bis nuevo:</p> <p>Artículo 55 bis.- Los pescadores artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el D.S. Nº 752 de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional o la normativa que la remplace, podrán, dentro del plazo de seis meses contados desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.</p>	<p>15) Agrégase al final del párrafo 2° del Título IV el siguiente artículo 55 bis nuevo:</p> <p>“Artículo 55 bis.- Los pescadores artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el decreto Nº 752 de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional o la normativa que la remplace, podrán, dentro del plazo de doce meses contados desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.”.</p>
<p>2) Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase la frase “En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48,” por la siguiente: “En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres,”.</p> <p>b) Intercálase entre las expresiones “Recursos Bentónicos,” y “al que podrán optar”, la siguiente frase: “cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector,”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p>	<p>16) Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase la frase “En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48,” por la siguiente: “En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres,”.</p> <p>b) Intercálase entre las expresiones “Recursos Bentónicos,” y “al que podrán optar”, la siguiente frase: “cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector,”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p>

<p>“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.”.</p>	<p>“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.”.</p> <p>d) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“El acceso terrestre para los titulares de las áreas de manejo se someterá a lo establecido en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.”.</p>
<p>13) Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final:</p> <p>“No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo.”.</p>	<p>17) Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final:</p> <p>“No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, ni aquellos acuerdos adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zonas de resguardo u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo.”.</p>
	<p>18) Agrégase en el inciso primero del artículo 55 C, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Para especies principales del plan de manejo, cuyo destino sea el consumo humano directo en fresco, las cuotas autorizadas en el seguimiento respectivo podrán ser extraídas durante períodos de veda biológica, en un máximo del 10% de las mismas. La continuidad de esta autorización podrá ser suspendida, de acuerdo al análisis particular de la situación del área de manejo y del recurso que se trate.”</p>

14) Modificase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento que llevará las firmas de los Ministros de Economía, Fomento y Turismo y del Medio Ambiente, el cual determinará entre otras, las siguientes materias:

a) Las condiciones y procedimientos para establecer, modificar, reubicar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación y sus seguimientos;

c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados.

d) Requisitos para funcionamiento de planes de manejo conjuntos; y

e) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.

b) Reemplázase, en su inciso final, el punto final (.) por una coma (,) seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.

9) Modificase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:

a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación y sus seguimientos;

c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados. Entre las acciones de manejo permitidas, se considerará el establecimiento de zonas de resguardo, en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos, de acuerdo a los fines establecidos en el respectivo plan de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y otras acciones de manejo debidamente justificadas que no vulneren la sostenibilidad de los recursos y su ecosistema.

d) Requisitos para funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y

e) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.

b) Reemplázase, en su inciso final, el punto final (.) por una coma (,) seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al

	Ministerio de Defensa Nacional.”.
<p>15) Introdúcese en el inciso primero del artículo 55 E, antes del punto aparte la siguiente frase:</p> <p>“y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento.”.</p>	<p>20) Modifícase el artículo 55 E de la siguiente manera:</p> <p>a) Introdúcese en el inciso primero, antes del punto aparte, la siguiente frase: “y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento.”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso segundo una nueva letra e) del siguiente tenor:</p> <p>“e) Número de pescadores inscritos en la categoría de buzos y recolectores de orilla, algueros y buzos apnea.”.</p>
<p>16) Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.</p> <p>Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.</p> <p>La organización de pescadores artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.</p> <p>El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso.”.</p>	<p>21) Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.</p> <p>Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.</p> <p>La organización de pescadores artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.</p> <p>El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso.”.</p>
<p>17) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 55 H, la expresión “144 bis” por “144 A”.</p>	<p>22) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 55 H, la expresión “144 bis” por “144 A”.</p>
<p>18) Sustitúyase el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:</p>	<p>23) Sustitúyase el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:</p>

<p>“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, deberán informar las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen, traslado y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie. Toda la información deberá ser entregada en la forma, condiciones y oportunidad que determine el reglamento. La misma obligación deberán cumplir quienes efectúen actividades de captación de semillas mediante la instalación de colectores.”.</p>	<p>“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, deberán informar las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen, traslado y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie. Toda la información deberá ser entregada en la forma, condiciones y oportunidad que determine el reglamento. La misma obligación deberán cumplir quienes efectúen actividades de captación de semillas mediante la instalación de colectores.”.</p>
<p>19) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente:</p> <p>“Dicha obligación se establecerá mediante resolución de la Subsecretaría y será aplicable a las embarcaciones cuando así lo determine el plan de manejo de pesquerías de recursos bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° bis.”.</p>	<p>24) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente:</p> <p>“Dicha obligación se establecerá mediante resolución de la Subsecretaría y será aplicable a las embarcaciones cuando así lo determine el plan de manejo de pesquerías de recursos bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° bis.”.</p>
<p>20) Elimínase en el inciso primero del artículo 64 I, a continuación de la frase “toda acción que constituya pesca ilegal” la frase “, conforme lo establece el número 72 del artículo 2,”.</p>	<p>25) Elimínase en el inciso primero del artículo 64 I, a continuación de la frase “toda acción que constituya pesca ilegal” la frase “, conforme lo establece el número 72 del artículo 2,”.</p>
<p>21) Reemplázase en el primer y segundo incisos del artículo 110 quáter la frase “nave industrial o artesanal” por la frase: “embarcación industrial, artesanal o de transporte”</p>	<p>26) Reemplázase en el primer y segundo incisos del artículo 110 quater la frase “nave industrial o artesanal” por la frase: “embarcación industrial, artesanal o de transporte”</p>
<p>22) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con:</p> <p>a) Multa equivalente a dos veces el resultado</p>	<p>27) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con:</p> <p>a) Multa equivalente a dos veces el resultado</p>

<p>de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, cuando sea realizada por la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>b) Multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, para el caso de pescadores pertenecientes a la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>Toda otra acción desarrollada en contravención a la normativa aplicable al régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que no implique extracción, <u>será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</u></p>	<p>de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, cuando sea realizada por la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>b) Multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción, para el caso de pescadores pertenecientes a la organización asignataria de dicha área. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>Toda otra acción desarrollada por la <u>organización asignataria</u> o sus integrantes en contravención a la normativa <u>legal o administrativa</u> aplicable al régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que no implique extracción y <u>no esté comprendida en el artículo 120 B, será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.</u></p>
<p>23) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo final:</p> <p>“En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas podrán ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.</p>	<p>28) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo final:</p> <p>“En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas podrán ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.</p>
<p>24) Modifícase el artículo 144 como se indica a continuación:</p> <p>a) Reemplázase su letra a), por la siguiente: “a) Que la organización asignataria haya sido sancionada en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A.”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente literal d), nuevo:</p> <p>“d) Por haber infringido la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros a que hace referencia el artículo 55 B.”</p>	<p>29) Modifícase el artículo 144 como se indica a continuación:</p> <p>a) Reemplázase la letra a) del inciso primero, por la siguiente: “a) Que la organización asignataria haya sido sancionada en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A.”.</p> <p>b) Incorpórase al inciso primero el siguiente literal d), nuevo:</p> <p>“d) Por haber infringido la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros a que hace referencia el artículo 55 B.”</p>

<p>c) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes: “La caducidad será declarada por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a la organización mediante carta certificada. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del quinto día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.</p> <p>De esta resolución se podrá reclamar ante el Ministro dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación.”.</p>	<p>c) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes: “La caducidad será declarada por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a la organización mediante carta certificada. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del décimo día de su recepción en la oficina de correos que corresponda.</p> <p>De esta resolución se podrá reclamar ante el Ministro dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación.”.</p>
<p>25) Reemplázase en la letra b) del artículo 144 A, el guarismo “2” por “5”.</p>	<p>30) Reemplázase en la letra b) del artículo 144 A, el guarismo “2” por “5”.</p> <p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA):</p> <p>a) Sustitúyese, en el número 3 del inciso primero, las palabras “de beneficiarios”, por la expresión “o género de los beneficiarios”, y la expresión “tipo de beneficiarios” por “género de beneficiarios”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, a fin de promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, las bases podrán contemplar un puntaje adicional en razón del género de los postulantes.”.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>
<p>Artículo Primero Transitorio.- En el caso de los Comités de Manejo de recursos bentónicos conformados de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.657, éstos deberán adecuar su conformación según lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos años contados desde su publicación.</p>	<p>Artículo Primero Transitorio.- En el caso de los Comités de Manejo de recursos bentónicos conformados de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.657, éstos deberán adecuar su conformación según lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos años contados desde su publicación</p>

<p>Artículo Segundo Transitorio.- Las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo, serán reconocidas de oficio por parte del Servicio Pesquero Artesanal para la región que corresponda.</p> <p>Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al o los buzos participantes</p>	<p>Artículo Segundo Transitorio.- Las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos, aquellas que se encuentren consignadas en la declaración de desembarque de la organización asignataria de un área de manejo y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo, serán reconocidas de oficio, dentro del plazo de un año, por parte del Servicio como embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal para la región que corresponda.</p> <p>Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe o las declaraciones de desembarque respectivas de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al o los buzos participantes.</p>
<p>Artículo Tercero Transitorio.- El buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador artesanal de la Autoridad Marítima, dentro de un plazo de seis meses desde la fecha de publicación de la Ley. En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.</p>	<p>Artículo Tercero Transitorio.- El buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador artesanal de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la Ley. En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.</p>
<p>Artículo Cuarto Transitorio.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro de un plazo de seis meses desde la fecha de publicación de la Ley.</p>	<p>Artículo Cuarto Transitorio.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la Ley.</p>

Artículo Quinto Transitorio.- Suspéndase por un plazo de **5 años** a partir de la publicación de esta ley, la recepción de solicitudes y la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en las categorías de buzo y de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, para todas las pesquerías bentónicas. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que existan vacantes disponibles.

Asimismo, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, quedará suspendida la inscripción de embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal por un plazo de cuatro años. Dicha disposición no regirá en el caso de nuevas embarcaciones cuyo armador corresponda a un buzo.

A partir de la publicación de esta ley, las listas de espera en pesquerías de recursos bentónicos para todas las categorías se entenderán caducadas por el solo ministerio de la ley.

Artículo Quinto Transitorio.- Suspéndase por un plazo de **tres años**, contados a partir de la publicación de esta ley, la recepción de solicitudes y la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en las categorías de buzo y de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, para todas las pesquerías bentónicas. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que existan vacantes disponibles.

Asimismo, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, quedará suspendida la inscripción de embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal por un plazo de dos años. Dicha disposición no regirá en el caso de nuevas embarcaciones cuyo armador corresponda a un buzo.

A partir de la publicación de esta ley, las listas de espera en pesquerías de recursos bentónicos para todas las categorías se entenderán caducadas por el solo ministerio de la ley.”.